



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Catorce de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0019  
RADICADO N°. 2020-00234-00

La abogada Ana Cristina Londoño Correa, obrando como endosataria para el cobro de BANCOLOMBIA S.A. promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de la sociedad GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S., NIT. 811.022.252, representada por Luis Alfonso Arias Gómez; de GLORIA MERCEDES ROJAS CARVAJAL, C.C. 42.767.895 y el señor LUIS ALFONSO ARIAS GÓMEZ, C.C. 70.518.512, como personas naturales.

Se pretende el cobro del pagaré No. 2790093324 por la suma de \$1.043.857.188.25 que obra en la página 09, al cual se le realizaron abonos, quedando un saldo insoluto pretendido de \$991.664.328.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

**RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la abogada Ana Cristina Londoño Correa, obrando como endosataria para el cobro de BANCOLOMBIA S.A y en contra del GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S., NIT. 811.022.252, representada por Luis Alfonso Arias Gómez; de GLORIA MERCEDES ROJAS CARVAJAL, C.C. 42.767.895 y el señor LUIS ALFONSO ARIAS GÓMEZ, C.C. 70.518.512, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2790093324 por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$991.664.328) como capital, más los intereses de mora a partir del 28

de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada Ana Cristina Londoño Correa, con T.P. 48.281 C.S.J., para actuar en causa propia al obrar como endosataria para el cobro de BANCOLOMBIA S.A S.J., de acuerdo al endoso que obra en el pagaré página 6 (consecutivo 01).

Cuarto: Acorde con el art. 123 del C. General del Proceso y el art. 26 del decreto 196 de 197, téngase como dependiente de la citada apoderado a Kelly Mosquera Soto Montes, con C.C. 1017248786 (página 36).

Quinto: No se disponen medias cautelares al no haberles solicitada la parte actora.

Sexto: Séptimo: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue los títulos originales a la sede del despacho con previa cita que deberá solicitar a la Secretaría; lo anterior a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 02 fijado en la página web de la rama judicial el 18 de enero de 2021 a las 8:00.a.m

\_\_\_\_\_

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° \_\_\_\_\_ fijado en la página web de la rama judicial el \_\_\_\_\_ a las 8:00.a.m

\_\_\_\_\_

SECRETARIA